

que se autoriza a Agrocolor, S.L., para actuar como organismo de certificación de las indicaciones geográficas Vino de Calidad de Granada y Vino de Calidad de Lebríja, cuya parte resolutive es del siguiente tenor:

«RESUELVO

Primero. Estimar la petición formulada por Agrocolor, S.L., y en consecuencia, otorgar la autorización a dicha entidad para actuar como organismo de certificación de las indicaciones geográficas «Vino de Calidad de Granada» la cual ha sido autorizada por la Orden de 21 de enero de 2009 y «Vino de Calidad de Lebríja» la cual ha sido autorizada por Orden de 11 de marzo de 2009 y que cumpla los requisitos de las Ordenes mencionadas.

Segundo. La citada entidad estará sometida al régimen de supervisión de esta Dirección General y deberá facilitar el acceso de su personal a sus instalaciones, debiendo proporcionar cuanta información sea necesaria para el ejercicio de las funciones que como órgano competente le corresponden.

Tercero. La entidad deberá solicitar su inscripción en el Registro de Entidades de Inspección y Certificación de productos Agroalimentarios y Pesqueros en la Comunidad Autónoma de Andalucía, en el plazo de tres meses desde la notificación de la presente Resolución.

Cuarto. La presente Resolución de autorización conlleva la obligación del cumplimiento de la Circular de Coordinación del Director General de Industrias y Calidad Agroalimentaria en materia de Entidades de Certificación núm. 1/2007: Instrucción sobre intercambio de información en el Sistema de Información de Productos Agroalimentarios y Pesqueros, de 19 de noviembre de 2007 y la Circular de Coordinación de la Dirección General de Industrias y Calidad Agroalimentaria en materia de Entidades de Certificación núm. 6/2008: Instrucción sobre intercambio de información en el Sistema de Información de Productos Agroalimentarios y Pesqueros, que modifica la anterior.

A los efectos anteriores, la entidad debe cumplimentar el documento de aceptación de esta Resolución en todos sus términos y de compromiso; que se acompaña a la presente, adjunto a su notificación.

Quinto. Esta autorización está condicionada al cumplimiento de los extremos previstos en la normativa de aplicación y de los tenidos en cuenta para la concesión de la misma, siendo causa de su pérdida el incumplimiento o variación sustancial de estas circunstancias.»

Lo que se hace público para general conocimiento.

Sevilla, 1 de octubre de 2009.- El Director General, Ricardo Domínguez García-Baquero.

RESOLUCIÓN de 1 de octubre de 2009, de la Dirección General de la Producción Agrícola y Ganadera, por la que se abre plazo para la presentación de solicitudes de aprobación de planes del régimen de reestructuración y reconversión de viñedo, para la campaña 2009/2010.

El Real Decreto 244/2009, de 27 de febrero, para la aplicación de medidas del programa de apoyo al sector vitivinícola español, establece la normativa básica aplicable a las medidas recogidas en el Programa de Apoyo al sector vitivinícola español, entre las que se encuentra la reestructuración y reconversión del viñedo. En su virtud, la Comunidad Autónoma

de Andalucía, mediante la Orden de 8 de abril de 2009, que modifica a la Orden de 19 de octubre de 2000, establece las normas de aplicación de las ayudas de reestructuración y reconversión del viñedo, en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

El Ministerio de Medio Ambiente, Medio Rural y Marino establece en el artículo 25 del Real Decreto 244/2009, que los viticultores que quieran acogerse a un plan de reestructuración y reconversión de viñedo objeto de financiación comunitaria, deberán presentar la correspondiente solicitud ante el órgano competente de la Comunidad Autónoma en la que estén situadas las superficies a reestructurar o reconvertir o en cualquiera de los lugares previstos en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, antes de la fecha que determinará el citado órgano competente. Así mismo en el artículo 27 del citado Real Decreto se establece que las Comunidades Autónomas realizarán una aprobación de los planes que les sean presentados, sin que dicha aprobación suponga ningún compromiso futuro de gasto por parte de las Administraciones.

De este modo, la disposición adicional segunda de la Orden de 8 de abril faculta a la persona titular de la Dirección General de la Producción Agrícola y Ganadera a abrir plazo, mediante resolución, para la presentación de solicitudes de aprobación de planes en el régimen de reestructuración y reconversión del viñedo.

Además, teniendo en cuenta el ciclo agronómico del cultivo de la vid, durante los meses de septiembre y octubre, y tras la vendimia, empiezan las operaciones conducentes a la renovación de los viñedos, por lo que para que estas operaciones puedan ser financiadas por el citado régimen de ayudas, es oportuno abrir un plazo para la presentación de solicitudes de aprobación de planes.

Por todo lo anteriormente expuesto y en el ejercicio de las competencias atribuidas, esta Dirección General de la Producción Agrícola y Ganadera,

R E S U E L V E

Primero. Convocatoria.

Se convoca, para la campaña 2009/2010, el plazo de presentación de solicitudes para la aprobación de planes al régimen de reestructuración y reconversión de viñedo regulados en la Orden de 19 de octubre de 2000, modificada por la Orden de 8 de abril de 2009, por la que se establecen las normas de aplicación de las ayudas del régimen de reestructuración y reconversión del viñedo, y en el Real Decreto 244/2009, de 28 de febrero de 2009.

Segundo. Plazo de presentación de solicitudes.

El plazo de presentación de las solicitudes de aprobación de planes nuevos será de veinte días, contados a partir del día siguiente al de la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Tercero. Solicitudes

Las solicitudes deberán formularse conforme al Anexo IV de la referida Orden de 19 de octubre de 2000. Con el objetivo de agilizar el procedimiento, en el caso de planes colectivos se facilitará a los representantes de los mismos, una herramienta informática que simplifique la presentación y tramitación de los mismos.

Cuarto. Financiación y régimen aplicable.

La aprobación de los planes no supondrá un compromiso futuro de gasto para la Administración, suponiendo únicamente la aceptación de la elegibilidad de las medidas en él incluidas. No obstante, la financiación de las ayudas previstas la Orden de 19 de octubre 2000 se realizará en su totalidad con fondos procedentes de la Unión Europea, a través del Fondo Europeo Agrícola de Garantía (FEAGA).

Quinto. Plazo máximo para resolver.

De conformidad con lo previsto en el artículo 5.2 de la referida Orden de 19 de octubre de 2000, en la redacción dada por la Orden de 8 de abril de 2009, la Resolución deberá dictarse y notificarse en el plazo máximo de cinco meses, contado a partir del día siguiente al de finalización del plazo de presentación de las solicitudes. Transcurrido dicho plazo sin que se haya dictado y notificado resolución expresa, las solicitudes podrán entenderse desestimadas por silencio administrativo, conforme se establece en último párrafo del artículo 31.4 de la Ley 3/2004, de 28 de diciembre, de medida tributarias, administrativas y financieras.

Sexto. Efectos.

Los presente Resolución surtirá efectos a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 1 de octubre de 2009.- La Directora General, Judit Anda Ugarte.

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE

ORDEN de 21 de septiembre de 2009, por la que se aprueba el deslinde del monte público «Los Llanos», núm. 12-C del catálogo de Montes de Utilidad Pública, propiedad del Ayuntamiento de Monachil y sito en su término municipal, provincia de Granada.

Expte.: MO/00031/2007.

Visto el expediente núm. MO/00031/2007 del deslinde del monte público «Los Llanos», Código de la Junta de Andalucía GR-30064-AY, núm. 12-C del CUP, propiedad del Ayuntamiento de Monachil y situado en el mismo término municipal, provincia de Granada, instruido y tramitado por la Delegación Provincial de Medio Ambiente en la provincia, resultan los siguientes

HECHOS

1. El expediente de deslinde del monte público «Los Llanos» surge ante la necesidad de esclarecer sus linderos, debido a que este monte nunca ha sido deslindado y a que sobre él existe una fuerte presión urbanística por motivos de proximidad a zonas urbanas.

2. Mediante Resolución de la Consejera de Medio Ambiente de fecha 5 de octubre de 2007, se acordó el inicio de deslinde administrativo de dicho monte y, habiéndose acordado que la operación de deslinde se realizase por el procedimiento ordinario según recoge el Decreto 208/1997, de 9 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento Forestal de Andalucía, se publica en el tablón de anuncios de los Ayuntamientos de Monachil, Cádiz y La Zubia, en el BOJA número 229 página 105, de fecha 21 de noviembre de 2007 y en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada número 220 página 13, de fecha 15 de noviembre de 2007, el anuncio de Resolución de Inicio de deslinde.

3. Los trabajos materiales de deslinde de las líneas provisionales, previos los anuncios, avisos y comunicaciones reglamentarias, se iniciaron el día 18 de junio de 2008, notificándose dicha circunstancia a todos los afectados conocidos, siendo asimismo publicado, el citado extremo, en el tablón de anuncios de los Ayuntamientos de Monachil, Cádiz, La Zubia, Alfacar, Almuñécar, Armilla, Barcelona, Cenes de la Vega, Ceuta, Churriana de la Vega, Córdoba, Cúllar Vega, Dúrcal, Fuengirola, Fuente Vaqueros, Gójar, Granada, Huétor Vega, Jerez de la Frontera, Jun, Los Barrios, Las Rozas, Madrid, Málaga, Manacor, Mijas, Ogijares, Peligros, Premiá de Dalt, Rota,

Santa Fe, San Vicenç dels Horts, Sevilla, Vilafant y Villamena, en el BOJA número 82, de fecha 24 de abril de 2008, y en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada núm. 73, de fecha 18 de abril de 2008.

4. Durante los días 18, 25, 27 de junio, 2, 4, 21 de julio y 12 de agosto de 2008 se realizaron las operaciones de apeo, habiéndose colocado un total de 170 piquetes de deslinde para definir el tramo de perímetro exterior del monte.

5. En la correspondiente acta redactada durante las operaciones de apeo, y una vez finalizadas las mismas, habiendo realizado el correspondiente informe del Ingeniero Operador, en el periodo de vista y audiencia dado a las personas que comparecieron en el expediente, se recogieron las alegaciones por parte de los interesados. Tanto la Vista como la Audiencia del expediente ha sido notificada fehacientemente a todos los interesados, colindantes y afectados conocidos, siendo asimismo publicado.

6. Se solicitó al Servicio Jurídico Provincial de Granada del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía informe sobre el Expediente de Deslinde del Monte Público «Los Llanos», con las siguientes consideraciones:

[...] IV. Naturaleza del expediente de deslinde.

Además de la regularidad del procedimiento de deslinde constatada en los puntos anteriores, es objeto del presente informe, el análisis de las alegaciones formuladas tanto en las actas levantadas durante las operaciones de apeo, como las efectuadas durante el periodo de vista y audiencia.

Previamente al análisis de las alegaciones realizadas por los interesados, resulta conveniente plantear algunas consideraciones previas acerca de la naturaleza del expediente de deslinde del monte público.

Es esencial resaltar que en el expediente de deslinde administrativo no se deciden cuestiones de propiedad sino, exclusivamente el estado posesorio del monte público así como su delimitación (artículos 31 y 42 Ley Forestal de Andalucía). En caso de conflicto, las cuestiones de propiedad habrán de ser resueltas por la jurisdicción ordinaria, de modo que el deslinde viene a provocar una inversión de la carga de la prueba, de manera que el particular que no esté de acuerdo con el procedimiento seguido o con la decisión adoptada en cuanto a la posesión del monte, deberá impugnar la resolución administrativa de deslinde ante la jurisdicción contencioso-administrativa; en caso de que exista discordancia en cuanto a la propiedad de los terrenos, habrá que acudir a la jurisdicción civil.

Al versar el expediente sobre la posesión real del monte, hay que respetar el dominio inscrito (en la medida en que implica una presunción de posesión, conforme al artículo 38 de la LH) y la posesión quieta pacífica e ininterrumpida, a título de dueño, durante más de treinta años (STS de 15 de octubre de 1979).

Cuando lo que se discute no es el dominio ni la posesión sino la extensión material de aquél o ésta (una mayor cabida del dominio reconocido), extremo no amparado por la protección de la fe pública registral, habrá que estar a la comprobación por el Ingeniero Operador, de modo que constituyendo la posesión un hecho, su comprobación material es el resultado de la valoración de los elementos de prueba que acrediten la realidad de la misma. Esta valoración ha de ser necesariamente restrictiva a la luz de la interpretación sistemática de la sección 2 del Capítulo 1 del Título III de la Ley Forestal de Andalucía. Efectivamente, tal criterio restrictivo es el que se prevé precisamente para la recuperación de oficio de los montes públicos (art. 33). Igual criterio se deriva del art. 111 del Reglamento de Montes que, en el trámite de apeo, limita los medios de prueba de las situaciones posesorias a las que acrediten de modo indudable la posesión susceptible de respeto y «a salvo los derechos de propiedad y posesión que pudieran corresponder a los respectivos interesados...».

Dado que el expediente de deslinde administrativo, se configura como una especie de inicial depuración de las situa-